H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Las empresas prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros alcanzadas por los términos previstos en el Decreto Ley N° 16.378/57 deberán trasladar de manera gratuita a todas aquellas personas que, en su calidad de votantes, autoridades de mesa y/o fiscales partidarios requieran utilizar el servicio a fin de concurrir al establecimiento en el que deban ejercer su derecho los días en que se desarrollen tanto las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias como las elecciones generales.

ARTICULO 2°.- La medida dispuesta en el artículo anterior alcanza tanto al transporte terrestre como fluvial, y será procedente con independencia de la cantidad de kilómetros a recorrer siempre que se encuentre acreditado que el trasporte se requiere a fin de concurrir a la sede de votación o mesa en la que se desempeñe como autoridad o fiscal partidario y en tanto se produzcan entre las 00:00 y 24:00 horas del día en que tenga lugar el acto eleccionario.

ARTICULO 3°.- En aquellos casos en los que la distancia entre el domicilio del beneficiario y el del establecimiento, en el que se efectúa la votación o desempeña el cargo de autoridad de mesa o partidaria, exceda de los 200km podrá, el día de inicio o de finalización del viaje, ser el inmediato anterior o siguiente al de los actos eleccionarios,

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 2
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

pero no podrán utilizarse ambas franquicias para una misma fecha de elección.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación que designe al efecto, establecerá el modo y condiciones con las que el beneficiario acreditará encontrase incluido dentro de las previsiones del artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley instando la adopción de una medida de idéntico tenor en sus respectivas jurisdicciones en el marco de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 7466/69.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSE IGNACIO GOTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - FPV
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA -FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

Miguel Franco
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 3
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto pretende contribuir a garantizar el ejercicio del derecho cívico fundamental de nuestro estado democrático, esto es la concurrencia y normal desarrollo tanto de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias como las elecciones generales.

Ello toda vez que garantizar el derecho a voto, consagrado en el artículo 37 de la Constitución Nacional, no solo consiste en habilitar las elecciones legalmente sino que requiere que el Estado provea a los ciudadanos de las condiciones básicas para que materialice su derecho.

En ese orden y en un país que se encuentra atravesando una profunda crisis económica no garantizar el transporte a quienes tienen el derecho y el deber de votar se traduce en definitiva en un cercenamiento a esa voluntad.

Si se tiene presente que los boletos de líneas locales rondan los $ 20 pesos mientras que las líneas interurbanas y de larga distancia pueden llegar a superar los $ 1000 pesos en un viaje de ida y vuelta, es evidente que muchos ciudadanos habrán de vacilar entre cubrir algunas de sus necesidades básicas de alimentación o abrigo o concurrir a la sede de votación.

En la misma línea se inscribe el beneficio previsto para las autoridades de mesa, puesto que la carga cívica impuesta no debiera ir en detrimento de su economía familiar, por lo tanto resulta claramente justo que quienes tengan el honor de desempeñar dichos cargos no deban afrontar los gastos de pasajes para su asistencia.

Asimismo se propone beneficiar a los fiscales designados por los partidos políticos, y ello se debe a que en el acto eleccionario estos cumplen un rol democrático trascendental, velando por el normal desarrollo de los procesos electorales y procurando

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 4
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

que no hayan irregularidades que afecten el sufragio, sobre este punto no debe olvidarse que las propia Constituciones (Artículo 39 de la Nacional y 59 de la Provincial) garantizan el funcionamiento de los partidos políticos considerados instituciones fundamentales del sistema democrático de la Nación.

En suma el proyecto advierte que en la actualidad se requiere una mayor asistencia por parte del Estado para que los ciudadanos puedan materializar su derecho a voto; además de su consagración legal, publicidad de actos, información web de padrones y fechas y horarios, es necesario que el Estado garantice la concurrencia desde el punto de vista económico, para que la escases de dinero no lleve a ningún ciudadano a optar por no concurrir a ejercer el más importante de los derechos cívicos que le asiste como habitante del suelo argentino.

Finalmente y ante tal irrefutable premisa es que se invita a los Municipios que integran la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y dictar en sus respectivas jurisdicciones una normativa similar de manera tal que el beneficio llegue a los transportes de cada una de las comunas que poseen servicio de transporte público de pasajeros a nivel local.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - P.
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

LEONARDO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Fumes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCIANA CARTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.